

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADO
ENERO 2024**



Unión de Universidades de América Latina y el Caribe

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

INDICE

TITULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	3
TITULO II	DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	7
TITULO III	DE LOS ESTUDIANTES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	10
TITULO IV	DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS CURSOS	15
TITULO V	DE LA ALTA Y BAJA DE LAS ASIGNATURAS	18
TITULO VI	DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO	20
TITULO VII	DE LA TESIS DE DOCTORADO	38
TITULO VIII	DE LOS TRÁMITES ESCOLARES Y REQUISITOS ACADÉMICOS	43
TITULO IX	DE LA DISCIPLINA	46
TITULO X	TRANSITORIOS	51

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 1

El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado que se realicen en el **Sistema Universidad Mundial (SUM)** acorde a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico. Ningún estudiante podrá argumentar desconocimiento de este reglamento para justificar una omisión o reclamar un procedimiento. Todos los estudiantes de posgrado inscritos en el **SUM** estarán sujetos al presente reglamento.

ARTÍCULO 2

Los alumnos del **SUM** se clasificarán de conformidad a su nivel de estudios, independientemente de la modalidad, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 2.1 Estudiantes de licenciatura: son todos los que se encuentran inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para cursar materias y realizar otras actividades académicas que los llevarán a la obtención de un título profesional. Estos estudiantes se regularán por el Reglamento de Licenciaturas.
- 2.2 Estudiantes de posgrado: son todos los que se encuentran inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para cursar materias y realizar otras actividades académicas tendientes a la obtención de especialidad, maestría o doctorado. Estos estudiantes se regularán por el Reglamento de Estudios de Posgrado.
- 2.3 Estudiantes especiales: son todos los que se encuentran registrados en la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Humano con el objeto de realizar estudios y otras actividades académicas que no llevan a la obtención de un título profesional ni un grado académico. Estos estudiantes se registrarán por el Reglamento General de Vinculación para Estudiantes.

ARTÍCULO 3

Para ser estudiante de posgrado del **SUM** se requiere estar debidamente registrado en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares en las fechas que para tal efecto indique la misma y haber cubierto el costo de la materia a cursar antes de iniciado el curso, bajo los procedimientos establecidos por Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 4

El objetivo de los estudios de posgrado es la formación humana, académica, científica y profesional de los estudiantes que han concluido sus estudios de licenciatura y/o maestría según el caso. Esto es, formar recursos humanos de la más alta calidad, que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultura nacional y universal para desarrollar la ciencia y la tecnología, así como transformar e innovar los sistemas educativo y productivo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 5

El **SUM** imparte estudios de posgrado en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, apartado 8.2 del Estatuto Orgánico. Estos estudios podrán ser:

- 5.1 Especialidad.
- 5.2 Maestría.
- 5.3 Doctorado.

Estos estudios podrán ser cursados en las modalidades presencial, mixta o en línea.

ARTÍCULO 6

Los estudios de Especialidad tienen como finalidad formar personal para el análisis, desarrollo de habilidades y destrezas en el tratamiento de problemas específicos de diversas disciplinas. Son de carácter eminentemente aplicativo y de profundización sobre los estudios de licenciatura. Al completar satisfactoriamente la totalidad de estos estudios, el participante obtendrá un Diploma de Especialidad.

ARTÍCULO 7

Los estudios de maestría buscan proporcionar al participante una base amplia de conocimientos que le permitirá al egresado realizar actividades de apoyo a la investigación y al desarrollo disciplinar, o de acuerdo a la orientación de la maestría, habilitarlos para desarrollar e incorporar aspectos innovadores en su ejercicio profesional.

Al completar satisfactoriamente la totalidad de estos estudios el participante obtendrá el grado académico de Maestría.

ARTÍCULO 8

De conformidad con su orientación y naturaleza las maestrías pueden ser:

- 8.1 **Académicas** cuya función básica es la formación para la investigación,

el desarrollo académico y docente en un área disciplinar específica. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo disciplinar, como en la metodología de la investigación y la producción y transmisión de conocimientos originales.

- 8.2 **Profesionalizantes** cuya orientación básica está dirigida a la formación avanzada e innovadora en una área particular de una profesión, al desarrollo de habilidades laborales y a las actividades de investigación aplicada. Se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y califican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional.

ARTÍCULO 9

Los estudios de doctorado tienen como finalidad formar investigadores capaces de generar y aplicar conocimientos en forma independiente, original e innovadora, de manera que permita el avance del conocimiento en una área específica de la ciencia. Al completar satisfactoriamente la totalidad de estos estudios indicados en el presente reglamento, el participante obtendrá el grado académico de Doctor.

ARTÍCULO 10

Los estudios de posgrado se cursarán conforme al plan de estudios aprobado por el Consejo Académico de Posgrado, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Los planes de estudios de los programas de posgrado se registrarán en la Secretaría de Educación Pública para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

ARTÍCULO 11

Para impartir cursos, dirigir tesis y formar parte de los jurados de examen de nivel de especialidad, maestría y doctorado, se requerirá que el académico tenga al menos el mismo nivel o grado del programa respectivo. En casos excepcionales, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 17/11/17 de fecha 17 de noviembre del año 2017 y 18/11/18 del 18 de noviembre del 2018 únicamente Rectoría podrá autorizar a personas que no cumplan con los requisitos de nivel o grado para que impartan cursos, participen en la dirección de tesis o como jurados de examen. En estos casos se justificará por escrito, acreditando que se trata de académicos distinguidos y ampliamente

reconocidos en su campo.

ARTÍCULO 12

Los docentes que impartan asignaturas en los programas de posgrado, se comprometen a:

- 12.1 Presentar la documentación para fines administrativos, que acuerden las partes al celebrar el contrato por servicios profesionales independientes.
- 12.2 Elaborar el *syllabus* en pleno uso de su libertad, a partir del programa de estudios que reciba, contribuyendo en la actualización y optimización de los temas y objetivos del curso que impartirá.
- 12.3 Entregar el *syllabus* a la Dirección del Departamento Académico de adscripción de la materia y a los alumnos, a más tardar en la segunda sesión de clases o publicarlo en la plataforma electrónica oficial en el caso de los cursos en línea.
- 12.4 Cubrir un mínimo del 80(ochenta) por ciento de los temas incluidos en el *syllabus* de su curso, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y el cronograma que proponga para el desarrollo de su clase.
- 12.5 Tener disponibilidad para consultas de los estudiantes inscritos en su curso, mediante un horario que el propio maestro especificará al inicio del mismo. Para todos los casos se podrá realizar asesoría mediante medios electrónicos.
- 12.6 Realizar el proceso de evaluación de los estudiantes, acorde a lo que determinó en el *syllabus* y lo dispuesto en el presente reglamento.
- 12.7 Dar a conocer los resultados de la evaluación a los estudiantes, en el plazo señalado, por él mismo, en el *syllabus*.
- 12.8 Hacer entrega de las calificaciones finales, a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de que finalice el curso.
- 12.9 Informar a la Dirección del Departamento Académico de adscripción sobre el desarrollo y cumplimiento del *syllabus*.

ARTÍCULO 13

En caso de que el docente no cumpla con lo establecido en el artículo que antecede, el titular de la Dirección del Departamento Académico de adscripción informará a la Vicerrectoría Académica, quién resolverá lo conducente.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 14

De conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, las autoridades facultadas para el manejo del posgrado serán los titulares de:

- 14.1 Rectoría.
- 14.2 Vicerrectoría Académica.
- 14.3 Consejo Académico de Posgrado.
- 14.4 Las Direcciones Generales de Campus.
- 14.5 Las Direcciones de Departamentos Académicos.
- 14.6 La Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 14.7 Los Órganos Colegiados que correspondan de acuerdo al tema que se trate.

ARTÍCULO 15

El posgrado estará integrado por los programas propios y/o por los programas asociados que por convenio acuerde del **SUM** con otras instituciones académicas tanto nacionales como extranjeras.

Cada programa podrá tener disposiciones específicas y complementarias para alcanzar sus fines, pero no podrá, en ningún caso, contravenir lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16

La carga académica asociada a cada uno de los programas de posgrado, se expresará por el número de créditos necesarios que establece el programa y demás actividades académicas para completar el plan de estudio.

ARTÍCULO 17

Se entiende por crédito la medida del valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar el estudiante dentro de una asignatura o actividad académica. Los créditos se expresarán siempre en números enteros y se computarán en la siguiente forma:

- 17.1 En actividades que requieran estudio o trabajo adicional al realizado en el salón de clase ya sea presencial o virtual, como son las clases teóricas y seminarios: una hora/semana/período equivale a dos créditos.
- 17.2 En una clase práctica, de laboratorio o de taller que no implique estudio o trabajo adicional del alumno al realizado en el salón de

clases, o virtual una hora/semana/período corresponde a un crédito.

ARTÍCULO 18

Serán responsabilidad de las Direcciones de Departamentos Académicos, además de las indicadas en el Estatuto Orgánico, las siguientes funciones:

- 18.1 Integrar la visión y objetivos del **SUM** a las políticas generales relativas al posgrado (admisión, promoción, misión, visión, perfiles de ingreso y egreso, desarrollo y elaboración y defensa de tesis, obtención del grado, etc.), a través de estrategias particulares.
- 18.2 Colaborar con Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, según corresponda, en la operación académica del posgrado.
- 18.3 Proponer a Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica del Campus según corresponda, la elaboración y/o modificación de políticas y procedimientos relativos a los programas de posgrado.
- 18.4 Revisar las propuestas de desarrollo y actualización de los programas de posgrado existentes y proponer la creación de nuevos programas.
- 18.5 Vigilar el cumplimiento de las normas institucionales del posgrado.
- 18.6 Proponer estrategias específicas orientadas a la implementación de políticas institucionales de mejora para los posgrados.
- 18.7 Colaborar con Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica de Campus según corresponda, en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones académicas y docentes de los profesores del nivel de posgrado del **SUM**.
- 18.8 Supervisar el correcto cumplimiento de los planes de estudio de cada programa académico del posgrado, con el fin de que estos se cumplan cabalmente.
- 18.9 Desarrollar actividades de planeación y evaluación académica de los programas de posgrado.
- 18.10 Elaborar la oferta académica y entregarla a Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica, según corresponda, a más tardar, 15 (quince) días antes del inicio de cada periodo.
- 18.11 Revisar que los aspirantes a estudiar un posgrado cumplan con todos los requisitos para autorizar su admisión.
- 18.12 Llevar un registro de las tesis de posgrado que presenten los alumnos de su Coordinación.
- 18.13 Proponer a Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica de Campus según corresponda, el nombramiento del personal docente para cada periodo académico.
- 18.14 Presentar por escrito a Vicerrectoría Académica o Dirección Académica de Campus, un programa operativo anual, del área de posgrados.

ARTÍCULO 19

Habrá un Consejo Académico de Posgrado en cada Campus, el cual estará integrado por:

- 19.1 Titular de Rectoría o la Dirección General de Campus, según el caso, quien fungirá como Presidente.
- 19.2 Titular de Vicerrectoría Académica o el de la Dirección Académica.
- 19.3 Los Directores de Departamentos Académicos en cada campus donde se impartan los estudios de posgrado.
- 19.4 El Director de Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien fungirá como Secretario.
- 19.5 Los miembros invitados en casos excepcionales, dependiendo del asunto a tratar.

ARTÍCULO 20

El Consejo Académico de Posgrado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 20.1 Organizar los estudios de posgrado que imparta la Institución en el Campus correspondiente.
- 20.2 Supervisar el desarrollo del posgrado en el Campus.
- 20.3 Vigilar el desarrollo de los cursos de posgrado, evaluar el cumplimiento de sus objetivos y adoptar las resoluciones correspondientes para mantener la calidad de los mismos.
- 20.4 Establecer proyectos y estrategias para elevar los niveles de eficiencia y competitividad de los estudios de posgrado.
- 20.5 Analizar y evaluar los estudios de factibilidad de nuevos programas realizados y propuestos por las Direcciones de Departamentos Académicos y dictaminar sobre su pertinencia.
- 20.6 Coordinar y supervisar académicamente todas y cada una de las actividades de posgrado a través de los diferentes cuerpos académicos.
- 20.7 Analizar la factibilidad de las equivalencias, revalidaciones y convalidaciones de estudios de posgrados, realizados en instituciones públicas o privadas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con instituciones extranjeras.
- 20.8 Discutir y aprobar los proyectos de tesis u otras modalidades de obtención del grado de los estudiantes inscritos a los diversos programas de posgrado.
- 20.9 Aprobar o reprobar los registros de tesis y de otras modalidades de obtención del grado.
- 20.10 Nombrar al director y los lectores de las tesis y memorias profesionales y dar seguimiento a los avances en estos proyectos.
- 20.11 Nombrar los sinodales para el examen de grado y para los actos

- 20.12 Ratificar o rechazar tesis u otras modalidades de obtención del grado que por razones de tiempo hayan caducado.
- 20.13 Autorizar solicitudes de cambio de Director y/o lectores de tesis y/o Asesores de memorias profesionales.
- 20.14 Las demás que le confiera la Normatividad Universitaria

ARTÍCULO 21

Cualquier controversia de carácter académico en los programas de posgrado, será estudiada y resuelta por el Consejo Académico de Posgrado. Las resoluciones de dicho Consejo serán inapelables.

ARTÍCULO 22

El Plan de Estudios de una especialidad requiere un mínimo de 45(cuarenta y cinco) créditos, el de maestría un mínimo de 75(setenta y cinco) créditos y el de doctorado 150(ciento cincuenta) créditos en cursos, actividades, seminarios y/o temas selectos.

ARTÍCULO 23

Los Planes de Estudio están diseñados para que el estudiante obtenga la especialidad en un mínimo de 8(ocho) meses, la maestría en un mínimo de 15 (quince) y el doctorado en un mínimo de 24 (veinticuatro), contados a partir de su ingreso al programa respectivo y de acuerdo a la oferta académica establecida por el **SUM**.

TITULO III	DE LOS ESTUDIANTES DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES
-------------------	--

ARTÍCULO 24

Todo estudiante que desee ingresar a alguno de los programas de posgrado deberá llevar a cabo una entrevista de admisión con el titular de la Dirección del Departamento Académico de Adscripción.

En caso de ser aceptado, deberá llenar la solicitud de ingreso y presentarla en la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, anexando los documentos que en ella se indican. Así mismo, pagará las cuotas correspondientes antes del inicio de la asignatura.

En caso de tomar los cursos en línea deberá contar con el equipo y las herramientas necesarias para cursar la asignatura.

ARTÍCULO 25

Los estudiantes de posgrado tienen derecho a concluir sus estudios con el plan vigente al momento de su inscripción en el **SUM**, siempre y cuando cursen las asignaturas en forma consecutiva, acorde a la oferta académica establecida por el **SUM**; en caso contrario, si suspenden sus estudios y hay cambio en los

planes de estudio, al reincorporarse deberá ajustarse a los cambios y disposiciones que dicte Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según corresponda.

ARTÍCULO 26

Los alumnos de posgrado tienen derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título estrictamente personal y bajo su absoluta responsabilidad, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes Federales, Estatales, las disposiciones del Estatuto Orgánico y otros documentos normativos del **SUM**.

ARTÍCULO 27

El Consejo Académico de Posgrado, en conjunto con los titulares de las Direcciones de los Departamentos Académicos correspondientes, determinará la aceptación del aspirante a estudios de especialidad y de maestría, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 27.1 Haber concluido los estudios de licenciatura; para este efecto, el aspirante deberá presentar los originales del certificado terminal de estudios de la licenciatura, el título profesional, expedido por una institución de educación superior pública o privada que cuente con el reconocimiento de validez oficial de estudios e instituciones extranjeras que con reconocimiento oficial en sus respectivos países..
- 27.2 Entregar acta de nacimiento original. En el caso de estudiantes extranjeros, deberán presentar la documentación que acredite su estancia legal en el país, emitida por la autoridad respectiva.
- 27.3 Tratándose de egresados del **SUM**, quienes hayan concluido totalmente sus estudios de licenciatura y demás requisitos para la obtención del título y que, conforme a la reglamentación de la institución elijan como opción de titulación cursar estudios de maestría o especialidad, solamente deberán acreditar el hecho mismo de su terminación de estudios, con la documentación que en su caso sea expedida por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares y cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación.
- 27.4 Podrán ingresar a los programas de maestría o especialidad, los pasantes de licenciatura de otras instituciones de educación superior que tomen la maestría como opción de titulación. Quienes estén en este caso además de cumplir con los requisitos anteriores deberán presentar su certificado terminal de estudios, su carta de pasante y un documento de la institución dónde realizaron sus estudios que haga constar que la maestría del **SUM** ha sido aprobada como opción de titulación.
- 27.5 Pagar los derechos y cuotas respectivas al **SUM**.

ARTÍCULO 28

Los alumnos que ingresen a un programa de maestría o especialidad siendo pasantes y provengan de una Institución de Educación Superior distinta al **SUM**, tendrán un plazo máximo de 30(treinta) meses para la titulación de su licenciatura de origen, a partir de la fecha de inscripción al posgrado, de lo contrario causarán baja al programa de maestría o especialidad y todos los estudios de este nivel le serán anulados.

La baja no implica la devolución del pago, la reducción del mismo, ni la cancelación del adeudo si lo hubiera, dado que el **SUM** proporcionó totalmente la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 29

El Consejo Académico de Posgrado, en conjunto con el titular de la Dirección del Departamento Académico de adscripción determinará la aceptación de los aspirantes a estudios de doctorado, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 29.1 Haber concluido los estudios de maestría o su equivalente y presentar el certificado terminal y el grado o su equivalente.
- 29.2 Entregar acta de nacimiento original. En el caso de estudiantes extranjeros, deberán presentar la documentación que acredite su estancia legal en el país, emitida por la autoridad respectiva.
- 29.3 En el caso de aspirantes a doctorado que hayan concluido sus estudios de maestría en otra Institución Educativa y no cuenten con el grado correspondiente, podrán obtener su admisión y para ello deberán acreditar su experiencia profesional u otros estudios complementarios, con la documentación idónea emitida por la Institución Educativa en donde fueron realizados. Tratándose de Instituciones de Educación Privada, deberán acreditar que cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Asimismo deberán solicitar su ingreso por escrito y obtener la autorización de la misma forma del Consejo Académico de Posgrado.
- 29.4 En el caso de los estudiantes que hayan concluido la totalidad de los estudios de maestría en otras instituciones de educación superior y soliciten ingresar al doctorado como forma de obtención del grado, deberán presentar el certificado terminal de estudios de licenciatura, el título profesional de la misma, el certificado terminal de estudios de maestría y un documento de la institución dónde realizaron sus estudios que haga constar que el doctorado del **SUM** ha sido aprobado como opción para obtener el grado de maestría.

- 29.5 En casos especiales y con la aprobación expresa del Consejo Académico de Posgrado y la ratificación de rectoría, podrán también realizar estudios de doctorado quienes hayan obtenido el título de licenciatura, acrediten tener más de 15(quinze) años de experiencia académica en instituciones de reconocido prestigio, cuenten con publicaciones y otras actividades académicas relevantes las cuales deberán acreditar fehacientemente con la documentación oficial correspondiente y además demuestren que tienen un nivel de conocimientos similares a los estudios de maestría.
- 29.6 Asimismo, aquellos postulantes que hayan realizado estudios en el extranjero y que deseen incorporarse al doctorado con fines académicos, podrán hacerlo solicitando por escrito un dictamen técnico al Consejo Académico de Posgrado.
- 29.7 Presentar a su ingreso al titular, de la Dirección del Departamento Académico de adscripción, currículum vitae actualizado y un escrito de exposición de motivos que funde su solicitud.
- 29.8 Pagar los derechos y cuotas respectivas **al SUM**.

ARTICULO 30

Los alumnos que ingresen a un programa de doctorado siendo pasantes de maestría, tendrán un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses para la obtención del grado de maestro a partir de la fecha de inscripción al posgrado, de lo contrario causarán baja del programa académico, y sus estudios no serán reconocidos como válidos. La baja no implica la devolución del pago, la reducción del mismo, ni la cancelación del adeudo si lo hubiera, dado que el **SUM** proporcionó totalmente el servicio educativo.

ARTÍCULO 31

Todo estudiante que esté inscrito a un programa de posgrado, podrá contar con un asesor provisional para lo relacionado con su trabajo académico, nombrado por la Dirección del Departamento Académico de asignación, a propuesta del alumno. Para hacer cambios en esta designación, el estudiante podrá solicitarlo por escrito a la Dirección antes mencionada.

ARTÍCULO 32

Ningún estudiante de posgrado, podrá estar inscrito simultáneamente en dos o más programas académicos del **SUM**.

ARTÍCULO 33

La estructura curricular de los programas de posgrado está integrada por asignaturas obligatorias, básicas, de orientación complementaria y/u optativas. En el caso de las maestrías y doctorados cuya estructura curricular contemple orientaciones complementarias, el alumno se compromete a cursar el 100% de las asignaturas que integran dicha orientación elegida en las fechas establecidas

en la oferta académica.

Si el alumno deja de cursar alguna de las asignaturas de la orientación complementaria por él elegida y desea cambiarla, deberá renunciar a la primera seleccionada y solicitar el cambio por escrito ante la Dirección del Departamento Académico de adscripción, para su autorización. Si el alumno no aprueba una asignatura correspondiente a la orientación complementaria de la maestría, podrá recusarla por una sola ocasión en el periodo que se oferte nuevamente.

ARTÍCULO 34

Tratándose de asignaturas optativas, el alumno se obliga a cursar el número de ellas que indique la estructura curricular del programa en que se encuentre inscrito y dado el caso de que una de éstas sea reprobada, el estudiante puede renunciar a ella, sin tener la obligación de recurrirla, pudiendo optar por otra, siempre y cuando esta se ofrezca.

ARTÍCULO 35

El estudiante podrá solicitar cambio de programa de posgrado o modalidad, siempre que el nuevo sea del mismo nivel que el de origen. Para ello deberá presentar por escrito una solicitud a Vicerrectoría Académica o a quien éste designe, cuando menos un mes antes del inicio del nuevo programa. Dicho escrito se turnará para su autorización al Comité Académico de Posgrado.

En el nuevo programa sólo serán válidas las materias que el estudiante tenga debidamente aprobadas y sean convalidadas por el Consejo Académico de Posgrado.

Por el simple hecho de aceptar el cambio de programa o modalidad, el alumno renuncia a su historial académico anterior y a todos los derechos que de él deriven, sin que esto signifique la condonación de adeudos existentes.

ARTÍCULO 36

Al hacer el cambio de programa o modalidad de posgrado, el alumno deberá solicitar la convalidación de asignaturas por escrito a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 37

La convalidación de asignaturas de posgrado cursadas anteriormente por el alumno, será como máximo el 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos que componen el plan de estudios del nuevo posgrado al que se inscriba. Corresponde al titular de la Dirección del Departamento Académico de adscripción hacer la valoración y dictaminar en definitiva.

ARTÍCULO 38

Podrán solicitar cambio de programa de adscripción o modalidad los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 38.1 Haber cursado al menos el 20% de los créditos que integran el programa original.
- 38.2 Contar con la autorización del titular de Vicerrectoría Académica.
- 38.3 Realizar el trámite en las fechas específicamente establecidas para tal efecto por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 38.4 No presentar más de 3(tres) materias reprobadas en su programa de origen. Quienes se encuentren en este caso, podrán solicitar por escrito y por una sola ocasión, indulto a Rectoría quien decidirá en definitiva con fallo inapelable.

ARTÍCULO 39

Los estudiantes cuya finalidad sea obtener el grado de estudios correspondiente, también podrán inscribirse en cursos o seminarios que se impartan dentro de los programas de posgrado de otras instituciones, sean extranjeras o nacionales, públicas o privadas que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

TITULO IV DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 40

En los estudios de posgrado, no existirá acreditación por exámenes extraordinarios, ni evaluación especial. El alumno que no apruebe una materia, deberá cursarla nuevamente por una sola ocasión. En el caso que repruebe en esta segunda oportunidad causará baja del programa. Podrá recibir indulto por parte de Rectoría por una sola vez a lo largo de sus estudios.

ARTÍCULO 41

Las asignaturas y demás actividades académicas aprobadas en la licenciatura de origen, no podrán ser revalidadas ni ser equivalentes para programas de posgrado.

ARTÍCULO 42

Las asignaturas de posgrado podrán ser impartidas bajo las siguientes modalidades:

- 42.1 Presencial.
- 42.2 En línea.
- 42.3 Regular extensiva.
- 42.4 Intensiva.
- 42.5 Residencia fuera del campus de adscripción.
- 42.6 Combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 43

Las evaluaciones finales en modalidad presencial se realizarán en el campus del **SUM** donde el estudiante se encuentre adscrito, dentro de los horarios señalados en la oferta académica. Cuando por las características de la evaluación o de la asignatura, ello no sea posible, Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica según el caso, podrán autorizar por escrito, que dichas evaluaciones se lleven a cabo en otros lugares y en horarios diferentes a los expresamente indicados en el horario oficial señalado para el programa. Tratándose de asignaturas impartidas en línea, las evaluaciones se aplicarán por vía electrónica.

ARTÍCULO 44

El profesor de la asignatura será el único responsable de la evaluación y posterior acreditación de la misma. Las actas de calificaciones finales serán firmadas por el docente quien deberá entregarlas a la Dirección del Departamento Profesional Servicios Escolares, en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la conclusión del curso. En el caso de las asignaturas en línea, éstas se enviarán en forma electrónica a la misma Dirección.

ARTÍCULO 45

El profesor de la asignatura debe incluir en el cronograma del syllabus que entregue al inicio del curso, las fechas en que llevarán a cabo las evaluaciones, y tendrá la obligación de dar a conocer al estudiante la calificación final del curso. Una vez entregadas las calificaciones a la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, ésta procederá a su publicación en la página electrónica oficial del **SUM**.

ARTÍCULO 46

El resultado de las evaluaciones en los cursos impartidos a nivel de posgrado, deberá expresarse en números del 0(cero) al 10(diez) máximo con un decimal y la mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero). En el caso de que un estudiante inscrito en una asignatura no presente evaluación está se reportará como 0(cero) en el acta respectiva.

ARTÍCULO 47

Para acreditar una asignatura regular extensiva o intensiva se requiere contar con una asistencia mínima del 80%(ochenta por ciento) del total de las sesiones que comprenden el curso; y serán evaluadas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 48

Para acreditar una asignatura que se imparta bajo la modalidad en línea, deberán seguirse los procedimientos indicados en el syllabus de dicha materia,

en donde se establecerán: Objetivos, metas, temas, calendario de sesiones, actividades, trabajos, forma de evaluar y bibliografía. Estos procedimientos deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente reglamento, en lo que corresponda y en las demás disposiciones aplicables al tipo de curso impartido.

ARTÍCULO 49

Las asignaturas que se impartan en la modalidad residencia fuera del campus de adscripción, se cursarán y acreditarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el convenio de intercambio suscrito por el **SUM** y la institución educativa receptora, así como por las demás disposiciones correspondientes. En el caso de que las materias se cursen con una combinación de modalidades, se procederá a lo dispuesto en las directrices de cada una de ellas.

ARTÍCULO 50

En caso de que un alumno de posgrado presente inconformidad con la calificación final obtenida en alguna asignatura, podrá solicitar por escrito una revisión ante Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica del Campus, según corresponda, dentro del término de 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la publicación oficial de calificaciones en la página electrónica oficial del **SUM**. El escrito presentado por el alumno deberá contener hechos y situaciones objetivas acerca de la calificación impugnada y anexar los elementos de prueba que acrediten su argumento.

ARTÍCULO 51

Cuando se trate de un error en la transcripción de la calificación, se solicitará al profesor que impartió la materia, realice por escrito, dentro del término de 5 (cinco) días naturales posteriores a la presentación de la inconformidad, la corrección correspondiente y se procederá a notificar de inmediato al alumno.

ARTÍCULO 52

Cuando se trate de impugnación de la calificación, Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica del Campus, según corresponda, en un periodo de 3(tres) días naturales designará una Comisión Revisora que estará integrada por 3(tres) miembros pertenecientes al personal académico del **SUM**, quienes deberán contar al menos, con el grado académico del programa de adscripción del estudiante, o su equivalente.

ARTÍCULO 53

La Comisión Revisora contará con un término de 7(siete) días naturales para analizar los elementos de prueba aportados por el alumno y los que considere necesarios recabar para el cumplimiento de su función y emitirá un dictamen en el que podrá confirmar o modificar la calificación. Dicho dictamen es inapelable. Corresponde a Vicerrectoría Académica o a la Dirección Académica del

Campus, verificar el cumplimiento del proceso de revisión cuidando que se cumpla con la normatividad señalada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54

El dictamen emitido por la Comisión Revisora será entregado a la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares para su cumplimiento y notificación al alumno en un término no mayor a 3(tres) días hábiles. Por el simple hecho de solicitar por escrito una revisión a una evaluación final, el estudiante renuncia a la calificación original y acepta las modificaciones que en el dictamen emita la Comisión Revisora.

ARTÍCULO 55

Los plazos señalados en el presente Título son improrrogables para hacer valer cualquier derecho, por lo que en caso de no ejercitarse oportunamente y no hacerlo por escrito, se tendrá por perdido el derecho.

TITULO V DE LA ALTA Y BAJA DE LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 56

Para cada periodo escolar, Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica del Campus correspondiente, establecerá una programación académica la cual regirá todas las actividades del posgrado. Dicha programación será publicada cada cuatrimestre.

ARTICULO 57

El estudiante que no realice su inscripción antes del inicio del módulo o asignatura respectiva, se entenderá que renuncia al mismo para dicho período. Sólo Rectoría, según el caso, podrán autorizar una inscripción extemporánea en forma excepcional y fundamentada.

ARTICULO 58

Las inscripciones a cada asignatura, se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en la programación académica del posgrado y bajo las condiciones establecidas en la oferta de materias. En todos los casos los estudiantes deberán estar debidamente inscritos antes de iniciar un curso.

ARTICULO 59

Las asignaturas seriadas sólo podrán ser cursadas cuando se hayan aprobado previamente los prerrequisitos correspondientes. El incumplimiento de esta norma será motivo para invalidar la inscripción, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada.

ARTÍCULO 60

Los estudiantes podrán darse de baja de las asignaturas sin especificación de motivos y sin penalidad académica. Este derecho podrá ser ejercido por los estudiantes, únicamente cuando esas materias no hayan sido reprobadas ni inscritas anteriormente.

ARTICULO 61

Dejar de asistir a clases no implica por si mismo la baja automática de la materia, ni conlleva la devolución del pago, la reducción del mismo, ni la cancelación de adeudos, dado que el **SUM** garantizó plenamente el servicio educativo y por ende, el alumno seguirá teniendo todas las obligaciones administrativas que adquirió al inscribirse a la misma.

ARTÍCULO 62

El estudiante podrá solicitar a la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, su baja temporal del programa de posgrado, hasta por el término de un año. La solicitud escrita deberá acompañarse con el visto bueno de la Dirección de Departamento Académico de adscripción. Para todos los efectos académicos, el tiempo que dure la baja, no se computará como tiempo de permanencia en el programa al cual el alumno se encuentre inscrito.

ARTÍCULO 63

El estudiante que haya suspendido sus estudios por más de 2(dos) años y tramitó su baja correspondiente, cuando desee reincorporarse al **SUM**, deberá realizar los trámites de ingreso ante la Dirección de Departamento Académico de adscripción y solicitar por escrito un indulto de Rectoría. En caso de ser aceptado nuevamente, dicha Dirección determinará las condiciones académicas particulares para su reincorporación.

ARTÍCULO 64

Cuando la solicitud de baja sea definitiva, el alumno deberá presentar el formato debidamente lleno que le proporcionará la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, en donde se incluye el visto bueno de la Dirección de Departamento Académico de adscripción, de biblioteca y de administración.

ARTÍCULO 65

El estudiante de posgrado causará de baja cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 65.1 No inscribirse en las fechas establecidas en la oferta académica, cuando menos en una asignatura, durante un periodo de 6(seis) meses consecutivos y no haber realizado el proceso de baja correspondiente ante la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares.

- 65.2 No entregar la documentación académica necesaria para la inscripción en los plazos indicados en el presente Reglamento.
- 65.3 Entregar documentación falsa, alterada o visiblemente dañada.
- 65.4 Reprobar 1(una) asignatura en especialidad, 2(dos) en maestría o 3(tres) en doctorado y tener un promedio inferior a 7.0 (siete punto cero) en cualquiera de los programas de posgrado.
- 65.5 Exceder el doble de tiempo de permanencia mínima señalada en el programa. Para el caso de la especialidad el tiempo límite máximo es de 18(dieciocho) meses, para maestría 30(treinta) meses y doctorado 56(cincuenta y seis) meses; excluido el tiempo para la elaboración del trabajo de investigación. Rectoría podrá otorgar indulto en casos justificados.
- 65.6 Cometer faltas graves a la disciplina incluyendo su comportamiento en las plataformas electrónicas, que amerite la expulsión del **SUM**.
- 65.7 Cuando el estudiante voluntariamente solicite su baja definitiva del programa académico de posgrado.
- 65.8 Tener adeudos de cualquier naturaleza con el **SUM**.

TITULO VI DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 66

En los estudios de especialidad, el estudiante obtendrá su diploma respectivo una vez que haya aprobado la totalidad de los cursos y demás actividades académicas indicadas en el plan de estudio del programa de adscripción y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 67

Una vez concluida la totalidad de los requisitos académicos que integran el programa de especialidad, el estudiante contará con un plazo máximo de 8(ocho) meses para registrar su proyecto de tesina o memoria profesional. Transcurrido este plazo, por una sola vez y con justificación, sólo el Consejo Académico de Posgrado podrá otorgar prórroga.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares que turnará al Consejo Académico de Posgrado. El Consejo dará respuesta en un plazo no mayor a 20(veinte) días hábiles. La prórroga en caso de concederse será por un periodo máximo de 6(seis) meses.

ARTÍCULO 68

El **SUM** ofrece las siguientes opciones para la obtención del grado académico de especialidad. Al elegir cualquiera de ellas deberán seguirse las normas que para tal efecto establece el presente reglamento.

- 68.1. Memoria Profesional.
- 68.2. Examen General de Conocimientos.
- 68.3. Tesina

ARTÍCULO 69

De manera general, al optar por alguna de las modalidades de obtención de grado de especialidad, los estudiantes deberán:

- 69.1 Solicitar por escrito al Consejo Académico de Posgrado, por medio de la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, la modalidad elegida, empleando los formatos respectivos.
- 69.2 Cumplir con la totalidad de los requerimientos señalados en el presente reglamento para la obtención del diploma de especialidad, que aplique a la modalidad elegida.
- 69.3 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 70

La memoria profesional tiene como objetivo principal que el estudiante demuestre, mediante un trabajo escrito, su capacidad para desarrollar proyectos de solución creativos y originales a un problema particular de su práctica profesional. La memoria profesional, en todos los casos, deberá ser elaborada y presentada de manera individual y podrá consistir en:

- 70.1 La elaboración de un trabajo escrito en el que se describan experiencias problemáticas o situaciones específicas como evidencias relacionadas con la temática propia de la formación recibida.
- 70.2 Un análisis descriptivo, visto desde fuera del objeto de estudio, como algo pasado donde se relaciona un fenómeno, para aportar elementos innovadores en un cambio significativo de la realidad.
- 70.3 Una propuesta de solución de un problema específico consistente en un proyecto de mejora a una organización pública, privada o mixta, que represente un beneficio comunitario.

ARTÍCULO 71

En el tipo de memoria profesional a que se refiere el artículo 70.3, la investigación debe presentar de manera analítica, alternativas de solución fundamentadas teórica y prácticamente que sirvan para la toma de decisiones, evaluando resultados en torno a la solución propuesta. Debe considerar las disciplinas directamente relacionadas con el caso de estudio, ofreciendo posibilidades reales y concretas e innovadoras para la adecuación del problema a una realidad mejor.

ARTÍCULO 72

Los requisitos para el registro del tema de la memoria profesional para la especialidad, son los siguientes:

- 72.1 Haber aprobado la totalidad de los créditos del programa académico de adscripción.
- 72.2 Presentar un proyecto en la Dirección de Departamento Académico de adscripción, para su revisión, agregando el cronograma del desarrollo del trabajo que se ajuste a los tiempos señalados en el presente reglamento, y la carta de aceptación suscrita por quien será el asesor del trabajo.
- 72.3 Obtener el visto bueno en estos tres documentos y acudir a la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares a llenar y entregar el formato de solicitud de registro, que para tal efecto le proporcionará ésta.
- 72.4 Contar con la autorización del Consejo Académico de Posgrado el cual en algunos casos, podrá delegar esa función en un comité ad-hoc.
- 72.5 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 73

El proyecto de Memoria Profesional deberá contener la siguiente información: nombre y matrícula del alumno, nombre de la especialidad de adscripción, campus donde se presenta, título tentativo, objetivo general y específicos del trabajo, justificación del tema, antecedentes, marco teórico referencial, técnicas y procedimientos de trabajo, capitulo probable, referencias bibliográficas y la propuesta de un asesor.

Una vez aprobado y registrado el tema de memoria profesional, el estudiante no podrá cambiarlo sin la autorización del Consejo Académico de Posgrado

ARTÍCULO 74

La función del asesor será determinar en conjunto con el postulante, la forma, estructura y procedimientos que se desarrollarán durante la elaboración de la Memoria Profesional, respetando las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 75

Para la elaboración de la memoria profesional bastará la propuesta de un asesor. Para realizar las funciones de asesor y/o sinodal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 75.1 Tener el grado de maestría, doctorado o su equivalente y acreditarlo con el documento correspondiente.
- 75.2 Presentar curriculum vitae, debidamente sustentado.

75.3 Deberá contar con un perfil profesional que tenga atinencia directa con el tema seleccionado por el postulante.

75.4 Ser preferentemente académico del **SUM**.

ARTÍCULO 76

Cuando así se requiera y previa autorización del Consejo Académico de Posgrado, los estudiantes de especialidad podrán elaborar su memoria profesional bajo la dirección de personal externo al **SUM**, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

No obstante, en todos los casos el sustentante contará con la asesoría de un académico del **SUM**.

ARTÍCULO 77

El Consejo Académico de Posgrado podrá cancelar un proyecto de memoria profesional cuando rebase los tiempos indicados en el presente reglamento. Este hecho equivale al rechazo de la memoria profesional.

ARTÍCULO 78

Para que la memoria profesional se considere aprobada requiere la confirmación escrita del asesor, así como la autorización del Consejo Académico de Posgrado. Una vez realizado éste trámite, el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos indicados en el presente reglamento y solicitar por escrito a dicho órgano, fecha para la presentación de su trabajo.

ARTÍCULO 79

La memoria profesional no requerirá de un examen, sólo de una presentación pública del trabajo, en forma de un acto protocolario.

ARTÍCULO 80

Antes de imprimir la memoria profesional de especialidad, el postulante deberá contar con el visto bueno por escrito de la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien previamente le habrá proporcionado un instructivo con el formato que debe seguir para la impresión del mismo.

Los ejemplares impresos de la memoria profesional deberán incluir los siguientes elementos:

- 80.1 Nombre y logotipo del Campus Universitario de adscripción del postulante.
- 80.2 Datos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico de adscripción.
- 80.3 Nombre del Departamento Académico de adscripción del postulante.
- 80.4 Título de la memoria profesional.
- 80.5 Nombre del sustentante.
- 80.6 Fecha, ciudad y Estado en el que se presenta la memoria profesional.

ARTÍCULO 81

El tiempo en la elaboración de la memoria profesional no debe prolongarse por más de 12(doce) meses de duración. En caso de que excedan este plazo, el Consejo Académico de Posgrado lo podrá prorrogar por un periodo similar. Al vencer el segundo plazo sin que el trabajo haya sido concluido y aprobado, quedará anulado y el estudiante deberá registrar otro tema o cambiar su opción para la obtención del diploma.

ARTÍCULO 82

Para solicitar el acto académico de presentación pública de la memoria profesional, el alumno deberá:

- 82.1 Haber aprobado la totalidad de los requisitos académicos señalados en el plan de estudio respectivo.
- 82.2 Haber cumplido con todos los trámites administrativos señalados por el Consejo Académico de Posgrado y la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 82.3 Presentar una solicitud por escrito al Consejo Académico de Posgrado.
- 82.4 Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- 82.5 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 83

Los alumnos que por causas ajenas a su voluntad no presenten la memoria profesional en la fecha que les fue asignada, deberán solicitar por escrito al Consejo Académico de Posgrado, una nueva fecha para la presentación, justificando plenamente el hecho que se lo impidió.

Cuando el incumplimiento sea imputable al sustentante, por única ocasión, podrá solicitar una nueva fecha de presentación, pagando nuevamente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 84

Los requisitos para la obtención del diploma de especialidad por medio del examen general de conocimientos son los siguientes:

- 84.1 Haber aprobado la totalidad de los créditos y demás requisitos que integran el plan de estudios de la especialidad de adscripción.
- 84.2 Tener un promedio general de calificaciones igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en los cursos que componen el plan de estudios de la especialidad cursada.
- 84.3 No haber re-cursado ninguna de las asignaturas del programa académico de adscripción.
- 84.4 Contar con la aprobación del Consejo Académico de Posgrado.
- 84.5 Realizar el registro pertinente en la Dirección de Departamento

- Profesional de Servicios Escolares en el formato existente para tal efecto.
- 84.6 Sustentar el examen general de conocimientos que le aplicará la comisión evaluadora, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- 84.7 Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- 84.8 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 85

El postulante deberá presentar la solicitud para obtener el diploma de especialidad por medio del examen general de conocimientos al Consejo Académico de Posgrado, quien resolverá en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales; si pasado este lapso no hubiese respuesta, se turnará a rectoría, quien decidirá en definitiva.

ARTÍCULO 86

Estos exámenes serán presentados ante una comisión evaluadora nombrada por el Consejo Académico de Posgrado, que estará integrada por cinco sinodales: tres titulares y dos suplentes. Todos ellos deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 75 del presente reglamento.

ARTÍCULO 87

El examen general de conocimientos constará de un examen escrito cuyos contenidos serán sobre los tópicos propios en la especialidad de adscripción. Para la aplicación del examen, se señalará fecha al sustentante para que se presente en el campus correspondiente, donde los sinodales le entregarán en sobre cerrado y sellado, un conjunto de preguntas que deberán referirse a las temáticas contenidas en los programas de estudio de las asignaturas cursadas. El examen general de conocimientos será presentado de manera presencial. Si el sustentante reprueba el examen general de conocimientos, por una sola ocasión, dentro del término de 5(cinco) días, tendrá derecho a solicitar al Consejo Académico de Posgrado la aplicación de otro examen. En caso de ser autorizado se realizará en un lapso no mayor a 60 (sesenta) días, anexando el comprobante de un nuevo pago de los derechos correspondientes. En caso de que vuelva a reprobado, deberá seleccionar otra opción para la obtención del diploma.

ARTÍCULO 88

El postulante tendrá 3 oportunidades para obtener el diploma de especialidad y en caso de reprobado dos opciones, exige al **SUM** de otorgarle el diploma. El **SUM** queda eximido de otorgar el diploma de especialidad a un egresado cuando repruebe dos opciones de obtención de diploma.

ARTÍCULO 89

La tesina es un trabajo escrito basado principalmente en fuentes documentales que resulta del estudio de un caso práctico, de un trabajo teórico o de una recopilación de información original que presenta el estado de la cuestión sobre algún tema propio de la disciplina académica del postulante. Deberá exteriorizar el enfoque particular de quien haga el trabajo, sin reducirse sólo a una mera acumulación y descripción de datos. Debe ser un estudio original y que muestre una postura creativa y crítica. El tema de la tesina deberá ser atingente con las áreas de conocimiento de la licenciatura de origen cursada por el postulante.

ARTÍCULO 90

La tesina será estrictamente individual.

ARTÍCULO 91

Para el registro de una tesina el alumno deberá presentar por escrito en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares el formato expresamente diseñado para tal efecto y el proyecto de la misma.

ARTÍCULO 92

El proyecto de tesina deberá contener al menos los siguientes elementos: título, planteamiento del problema, objetivos, justificación, índice tentativo, bibliografía, fuentes documentales y propuesta de un director.

ARTÍCULO 93

Corresponde al Consejo Académico de Posgrado aprobar, aprobar con recomendación o rechazar el proyecto de investigación para la realización de la tesina. Una vez registrado y aprobado, el alumno no podrá cambiarlo sin la autorización de dicho Consejo. En caso de que el proyecto sea aprobado con recomendaciones o rechazado, el postulante tendrá 30(treinta) días naturales para hacer las correcciones y/o según el caso, someter nuevamente el proyecto, si es nuevamente rechazado, deberá cambiar de opción.

ARTÍCULO 94

Para efectos de evaluación de un proyecto de tesina el Consejo Académico de Posgrado designará una comisión evaluadora integrada por un director y dos lectores que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 94.1 Ser académicos del SUM y/o profesionales externos con probada experiencia académica. Estos deberán presentar en todos los casos la documentación que acredite su currículum y la experiencia en la temática del proyecto para el cual son requeridos.
- 94.2 Poseer grado de maestría o doctorado y cédula profesional legalmente expedidos y registrados ante las autoridades competentes.

94.3 Contar con un mínimo de 3 (tres) años de experiencia académica-profesional a nivel superior, la cual deberá ser acreditada, con la documentación correspondiente ante el Consejo Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 95

La función del director de tesina es brindar asesoría directa al interesado, para que se le facilite el desarrollo del proceso de investigación y garantice avances en la misma. Por su parte, los lectores juzgarán y avalarán la coherencia y calidad del trabajo, de conformidad con los objetivos y metodología propuestas por el postulante.

ARTÍCULO 96

La Comisión Evaluadora podrá cancelar un proyecto de tesina cuando considere que existe abandono o negligencia por parte del postulante, sobre la base de antecedentes fundados respecto de la ausencia de avances concretos en el desarrollo del proyecto. Esta medida equivale a la reprobación de la tesina. El alumno podrá impugnar por escrito esta decisión ante el Consejo Académico de Posgrado, quien emitirá un dictamen que será inapelable en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito.

ARTÍCULO 97

Cuando exista inconformidad del postulante con relación a su director o a un miembro de la comisión evaluadora, éste podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión, al Consejo Académico de Posgrado, el cambio de alguno de ellos. Asimismo, el Director de tesis o los lectores podrán renunciar a sus funciones cuando existan razones objetivas que les impidan cumplir adecuada y responsablemente con éstas. Esto deberá hacerse oportunamente y por escrito al Consejo Académico de Posgrado quien nombrará los reemplazos.

ARTÍCULO 98

Si la tesina es reprobada por la Comisión Evaluadora y ratificada tal reprobación por el Consejo Académico de Posgrado, el alumno deberá escoger, por única ocasión, otra opción de obtención de diploma.

ARTÍCULO 99

Para que una tesina de especialidad se considere aprobada requiere la confirmación escrita del Director y de los lectores y la autorización del Consejo Académico de Posgrado. Una vez realizado este trámite, el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos indicados en el presente reglamento y solicitar por escrito al Consejo Académico de Posgrado, fecha para la presentación del examen.

En caso de reprobación la defensa de su tesina, el postulante tendrá un lapso de hasta 6(seis) meses para repetirlo, por única ocasión, previa presentación por

escrito de una solicitud al Consejo Académico de Posgrado a la que deberá anexar el comprobante de un nuevo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 100

Antes de imprimir la tesina de especialidad el postulante deberá contar con el visto bueno por escrito de la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien previamente le habrá proporcionado un instructivo con el formato que debe seguir para la impresión del mismo.

Los ejemplares impresos de la tesina deberán incluir los siguientes elementos:

- 100.1 Nombre y logotipo del Campus Universitario de adscripción del postulante.
- 100.2 Datos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico de adscripción.
- 100.3 Nombre del Departamento Académico de adscripción del postulante.
- 100.4 Título de la tesina.
- 100.5 Nombre del sustentante.
- 100.6 Fecha, ciudad y Estado en el que se presenta la tesis o memoria profesional.

ARTÍCULO 101

La aprobación escrita que realicen el director y los lectores de la tesina, no compromete de ninguna manera su voto en el caso de ser integrantes del jurado ante quien se presente la defensa de dicho trabajo.

ARTÍCULO 102

En los exámenes para obtener el grado de especialidad, el jurado se integrará cuando menos por cinco sinodales; tres titulares y dos suplentes que serán designados por el Consejo Académico de Posgrado. Todos ellos deberán tener cuando menos el grado de maestría o su equivalente.

ARTÍCULO 103

El tiempo en la elaboración de los trabajos de tesina no debe prolongarse por más de 12(doce) meses de duración. En caso de que excedan este plazo, el Consejo Académico de Posgrado lo podrá prorrogar por un periodo similar. Al vencer el segundo plazo sin que el trabajo haya sido concluido y aprobado, quedará anulado y el estudiante deberá registrar otro tema o cambiar su opción para la obtención del diploma.

ARTÍCULO 104

El estudiante podrá cambiar de director de tesina, por una sola ocasión. Esto no aplica cuando los cambios sean por causas ajenas a la voluntad del postulante

y lo acredite en su escrito de solicitud. El cambio deberá ser autorizado por el Consejo Académico de Posgrado y notificado al alumno con copia a la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 105

Para solicitar el acto académico de presentación pública de el examen profesional, el alumno deberá:

- 105.1 Haber aprobado la totalidad de los requisitos académicos señalados en el plan de estudio respectivo.
- 105.2 Haber cumplido con todos los trámites administrativos señalados por el Consejo Académico de Posgrado y la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 105.3 Presentar una solicitud por escrito al Consejo Académico de Posgrado.
- 105.4 Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- 105.5 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 106

Los alumnos que por causas ajenas a su voluntad no presenten el examen en la fecha que les fue asignada, deberán solicitar por escrito al Consejo Académico de Posgrado, una nueva fecha para la presentación, justificando plenamente el hecho que se lo impidió.

Cuando el incumplimiento en la presentación del examen de grado sea imputable al alumno, se le tendrá por reprobado del examen, pudiendo solicitar, por única ocasión, una nueva fecha para su presentación, pagando nuevamente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 107

El **SUM** ofrece las siguientes opciones para la obtención del grado académico de maestría, acorde al tipo de programa cursado. Al elegir cualquiera de ellas deberán seguirse las normas que para tal efecto establece el presente reglamento.

- 107.1 Tesis.
- 107.2 Memoria Profesional.
- 107.3 Estudios de Doctorado.
- 107.4 Examen General de Conocimientos.

ARTÍCULO 108

De manera general, al optar por alguna de las modalidades de obtención de grado de Maestría, los estudiantes deberán:

- 108.1 Solicitar por escrito al Consejo Académico de Posgrado, por medio de la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, la modalidad elegida, empleando los formatos respectivos.
- 108.2 Cumplir con la totalidad de los requerimientos señalados en el presente reglamento para la obtención del grado de maestría, que aplique a la modalidad elegida.
- 108.3 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 109

La tesis de maestría consiste en la elaboración de un trabajo científico que implique un aporte personal y contenga resultados de un proceso de investigación. El aspirante a obtener el grado, deberá demostrar haber alcanzado el estado de conocimiento, competencia conceptual y metodológica en el desarrollo de la investigación sobre el tema seleccionado. Se entiende que el resultado de este trabajo debe contribuir a la producción de nuevo conocimiento, a la solución de un problema del sector educativo, social, productivo, privado o mixto, siempre con características innovadoras.

El objetivo principal es que el estudiante demuestre en un trabajo escrito, su capacidad para desarrollar una investigación mediante el manejo de conocimientos teóricos y metodológicos de un campo de la ciencia.

La Tesis podrá ser grupal, pero en ningún caso exceder de tres estudiantes.

- 109.1 Puede referirse a un problema específico de algún proyecto científico o tecnológico.
- 109.2 Puede tener como motivo un proyecto de desarrollo de una organización pública o privada de beneficio comunitario.
- 109.3 Puede centrarse en un proyecto con el sector gubernamental, comercial, de servicios, industrial, financiero y/o turístico.

ARTÍCULO 110

Los requisitos para el registro del tema de tesis para maestría serán los siguientes:

- 110.1 Haber cubierto el 70% de los créditos del programa académico de adscripción del postulante.
- 110.2 Presentar un protocolo de tesis en la Dirección de Departamento Académico de adscripción, para su revisión, agregando el cronograma del desarrollo del trabajo que se ajuste a los tiempos señalados en el presente reglamento, y la carta de aceptación suscrita por quien será el director de la tesis.
- 110.3 Obtener el visto bueno en estos tres documentos y acudir a la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares a llenar y entregar el formato de solicitud de registro, que para tal efecto le proporcionará ésta.

- 110.4 Contar con la autorización del Consejo Académico de Posgrado el cual en algunos casos, podrá delegar esa función en un Comité Ad Hoc.
- 110.5 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 111

El protocolo de tesis que se presente, deberá contener cuando menos, la siguiente información: nombre y matrícula del sustentante, nombre de la maestría de adscripción, campus en donde se presenta, título tentativo, justificación del tema, objetivos generales y específicos del trabajo, marco teórico referencial, hipótesis en su caso, metodología del trabajo, capitulado probable, fuentes básicas referenciales y propuesta del director y dos lectores. Una vez aprobado y registrado el tema de tesis, el estudiante no podrá cambiarlo sin la autorización del Consejo Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 112

La memoria profesional aplica únicamente en las maestrías profesionalizantes y tiene como objetivo principal que el estudiante demuestre, mediante un trabajo escrito, su capacidad para desarrollar proyectos de solución creativos y originales a un problema particular de su práctica profesional.

La memoria profesional, en todos los casos, deberá ser elaborada y presentada de manera individual y podrá consistir en:

- 112.1 La elaboración de un trabajo escrito en el que se describan experiencias problemáticas o situaciones específicas como evidencias relacionadas con la temática propia de la formación recibida.
- 112.2 Un análisis descriptivo, visto desde fuera del objeto de estudio, como algo pasado donde se relaciona un fenómeno, para aportar elementos innovadores en un cambio significativo de la realidad.
- 112.3 Una propuesta de solución de un problema específico consistente en un proyecto de mejora a una organización pública, privada o mixta, que represente un beneficio comunitario.

ARTÍCULO 113

En el tipo de memoria profesional a que se refiere el artículo 112.3, la investigación debe presentar de manera analítica, alternativas de solución fundamentadas teórica y prácticamente que sirvan para la toma de decisiones, evaluando resultados en torno a la solución propuesta. Debe considerar las disciplinas directamente relacionadas con el caso de estudio, ofreciendo posibilidades reales y concretas e innovadoras para la adecuación del problema a una realidad mejor.

ARTÍCULO 114

Los requisitos para el registro del tema de la memoria profesional para la maestría profesionalizante, son los siguientes:

- 114.1 Haber aprobado cuando menos el 80%(ochenta por ciento) de los créditos del programa académico de adscripción.
- 114.2 Presentar un proyecto en la Dirección de Departamento Académico de adscripción, para su revisión, agregando el cronograma del desarrollo del trabajo que se ajuste a los tiempos señalados en el presente reglamento, y la carta de aceptación suscrita por quien será el asesor del trabajo.
- 114.3 Obtener el visto bueno en estos tres documentos y acudir a la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares a llenar y entregar el formato de solicitud de registro, que para tal efecto le proporcionará ésta.
- 114.4 Contar con la autorización del Consejo Académico de Posgrado el cual en algunos casos, podrá delegar esa función en un comité ad-hoc.
- 114.5 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 115

El proyecto de Memoria Profesional deberá contener la siguiente información: nombre y matrícula del alumno, nombre de la maestría de adscripción, campus donde se presenta, título tentativo, objetivo general y específicos del trabajo, justificación del tema, antecedentes, marco teórico referencial, técnicas y procedimientos de trabajo, capitulado probable, referencias bibliográficas y la propuesta de un asesor.

Una vez aprobado y registrado el tema de memoria profesional, el estudiante no podrá cambiarlo sin la autorización del Consejo Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 116

La función del asesor será determinar en conjunto con el postulante, la forma, estructura y procedimientos que se desarrollarán durante la elaboración de la Memoria Profesional, respetando las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 117

Para la elaboración de la tesis, el postulante podrá proponer un director y dos lectores. En el caso de la memoria profesional bastará la propuesta de un asesor. Quienes realicen estas funciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 117.1 Tener el grado de maestría, doctorado o su equivalente y acreditarlo con el documento correspondiente.
- 117.2 Presentar curriculum vitae, debidamente sustentado.
- 117.3 Para el caso de la memoria profesional, deberá contar con un perfil profesional que tenga atingencia directa con el tema seleccionado por el postulante.

117.4 Ser preferentemente académico del **SUM**.

ARTÍCULO 118

Cuando así se requiera y previa autorización del Consejo Académico de Posgrado, los estudiantes de maestría podrán elaborar su trabajo de tesis o memoria profesional bajo la dirección de personal externo al **SUM**, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede. No obstante lo anterior, en todos los casos el sustentante contará con la asesoría de un académico del **SUM**.

ARTÍCULO 119

El Consejo Académico de Posgrado podrá cancelar un proyecto de tesis o memoria profesional cuando rebase los tiempos indicados en el presente reglamento. Este hecho equivale al rechazo de la tesis o memoria profesional.

ARTÍCULO 120

Cuando el Consejo Académico de Posgrado rechace la solicitud de prórroga presentada por el postulante, o venza el plazo ampliado que le fue otorgado, éste deberá cambiar el tema de su tesis o memoria profesional y ajustarse a los lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 121

Sólo por una ocasión, el postulante de maestría podrá cambiar el tema de tesis o memoria profesional y para ello necesitará la autorización del Consejo Académico de Posgrado. La nueva tesis o memoria profesional deberá registrarse siguiendo el mismo procedimiento que se encuentra descrito en el presente Reglamento, como si fuera por primera ocasión. En caso excepcional, Rectoría podrá otorgar indulto por una sola ocasión.

ARTÍCULO 122

Para que una tesis de maestría se considere aprobada requiere la confirmación escrita del Director y de los lectores y la autorización del Consejo Académico de Posgrado.

Una vez realizado este trámite, el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos indicados en el presente reglamento y solicitar por escrito al Consejo Académico de Posgrado, fecha para la presentación del examen de grado.

En caso de reprobar la defensa de su tesis, el postulante tendrá un lapso de hasta 6(seis) meses para repetirlo, por única ocasión, previa presentación por escrito de una solicitud al Consejo Académico de Posgrado a la que deberá anexar el comprobante de un nuevo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 123

Para que la memoria profesional se considere aprobada requiere la confirmación escrita del asesor, así como la autorización del Consejo Académico de Posgrado. Una vez realizado éste trámite, el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos indicados en el presente reglamento y solicitar por escrito a dicho Órgano, fecha para la presentación de su trabajo.

ARTÍCULO 124

La memoria profesional no requerirá de un examen de grado, sólo de una presentación pública del trabajo, en forma de un acto protocolario.

ARTÍCULO 125

Antes de imprimir la tesis o memoria profesional de maestría, el postulante deberá contar con el visto bueno por escrito de la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien previamente le habrá proporcionado un instructivo con el formato que debe seguir para la impresión del mismo. Los ejemplares impresos de la tesis o memoria profesional deberán incluir los siguientes elementos:

- 125.1 Nombre y logotipo del Campus Universitario de adscripción del postulante.
- 125.2 Datos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico de adscripción.
- 125.3 Nombre del Departamento Académico de adscripción del postulante.
- 125.4 Título de la tesis o memoria profesional.
- 125.5 Nombre del sustentante o los postulantes en caso de tesis colectiva.
- 125.6 Fecha, ciudad y Estado en el que se presenta la tesis o memoria profesional.

ARTÍCULO 126

La aprobación escrita que realicen el director y los lectores de la tesis, no compromete de ninguna manera su voto en el caso de ser integrantes del jurado ante quien se presente la defensa de dicho trabajo.

ARTÍCULO 127

En los exámenes para obtener el grado de maestría, el jurado se integrará cuando menos por cinco sinodales; tres titulares y dos suplentes que serán designados por el Consejo Académico de Posgrado. Todos ellos deberán tener cuando menos el grado de maestría o su equivalente.

ARTÍCULO 128

El tiempo en la elaboración de los trabajos de tesis y memoria profesional no debe prolongarse por más de 12(doce) meses de duración. En caso de que excedan este plazo, el Consejo Académico de Posgrado lo podrá prorrogar por un periodo similar. Al vencer el segundo plazo sin que el trabajo haya sido

concluido y aprobado, quedará anulado y el estudiante deberá registrar otro tema o cambiar su opción para la obtención del grado.

ARTÍCULO 129

El estudiante podrá cambiar de director de tesis o de asesor de la memoria profesional, por una sola ocasión. Esto no aplica cuando los cambios sean por causas ajenas a la voluntad del postulante y lo acredite en su escrito de solicitud. El cambio deberá ser autorizado por el Consejo Académico de Posgrado y notificado al alumno con copia a la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 130

Para solicitar el acto académico de presentación pública de la memoria profesional o el examen profesional de grado de maestría, el alumno deberá:

- 130.1 Haber aprobado la totalidad de los requisitos académicos señalados en el plan de estudio respectivo.
- 130.2 Haber cumplido con todos los trámites administrativos señalados por el Consejo Académico de Posgrado y la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 130.3 Presentar una solicitud por escrito al Consejo Académico de Posgrado.
- 130.4 Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- 130.5 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 131

Los alumnos que por causas ajenas a su voluntad no presenten el examen de grado en la fecha que les fue asignada, deberán solicitar por escrito al Consejo Académico de Posgrado, una nueva fecha para la presentación, justificando plenamente el hecho que se lo impidió. Cuando el incumplimiento en la presentación del examen de grado sea imputable al alumno, se le tendrá por reprobado del examen, pudiendo solicitar, por única ocasión, una nueva fecha para su presentación, pagando nuevamente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 132

El estudiante que elija obtener su grado de maestría por estudios de doctorado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 132.1 Registrar esta opción en la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares antes de comenzar los estudios de doctorado.
- 132.2 Tener un promedio igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en los estudios de maestría.
- 132.3 Aprobar el 40% (cuarenta por ciento) de los créditos de doctorado.

- 132.4 Obtener en dichos cursos un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 (ocho punto cero).
- 132.5 Presentar un trabajo de investigación original, que puede ser de naturaleza cualitativa o cuantitativa y publicarlo en un medio de circulación nacional o extranjero ya sea impreso o electrónico.
- 132.6 Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- 132.7 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 133

Los requisitos para la obtención del grado de maestría por medio del examen general de conocimientos son los siguientes:

- 133.1 Que la maestría de adscripción permita esta opción para la obtención del grado.
- 133.2 Haber aprobado la totalidad de los créditos y demás requisitos que integran el plan de estudios de la maestría de adscripción.
- 133.3 Tener un promedio general de calificaciones igual o superior a 9.0 (nueve punto cero) en los cursos que componen el plan de estudios de la maestría cursada.
- 133.4 No haber re-cursado ninguna de las asignaturas del programa académico de adscripción.
- 133.5 Contar con la aprobación del Consejo Académico de Posgrado.
- 133.6 Realizar el registro pertinente en la Dirección de Departamento Profesional de Servicios Escolares en el formato existente para tal efecto.
- 133.7 Sustentar el examen general de conocimientos que le aplicará la comisión evaluadora, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- 133.8 Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- 133.9 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 134

El postulante deberá presentar la solicitud para obtener el grado de maestría por medio del examen general de conocimientos al Consejo Académico de Posgrado, quien resolverá en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales; si pasado este lapso no hubiese respuesta, se turnará a rectoría, quien decidirá en definitiva.

ARTÍCULO 135

Estos exámenes serán presentados ante una comisión evaluadora nombrada por el Consejo Académico de Posgrado, que estará integrada por cinco sinodales: tres titulares y dos suplentes. Todos ellos deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 75 del presente reglamento.

ARTÍCULO 136

El examen general de conocimientos constará de tres etapas: una primera escrita, cuyos contenidos serán sobre los tópicos propios en la maestría de adscripción, una segunda que consistirá en el desarrollo escrito de un conjunto de temas encargados por los sinodales y una tercera de defensa oral de los tópicos desarrollados en la segunda etapa.

Para la aplicación de la parte escrita, se señalará fecha al sustentante para que se presente en el campus correspondiente, donde los sinodales le entregarán en sobre cerrado y sellado, un conjunto de preguntas que deberán referirse a las temáticas contenidas en los programas de estudio de las asignaturas cursadas. El postulante contará con un término de 3(tres) días para darles respuesta y devolverlo, entregándolo en la Dirección del Departamento Profesional de Servicio Escolares. Este plazo es improrrogable.

Los sinodales tendrán un plazo máximo de 3(tres) días para informar del resultado al sustentante, por medio de la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares y aprobada que sea esta etapa, se proporcionará al aspirante una relación de 3(tres) temas que deberá investigar y desarrollar, presentándolos por escrito a la Dirección antes mencionada, dentro del término de 5(cinco) días, para que sean revisados por la comisión evaluadora. Este plazo es improrrogable.

Si el sustentante reprueba la parte escrita del examen general de conocimientos, no podrá continuar a la siguiente etapa y por una sola ocasión, dentro del término de 5(cinco) días, tendrá derecho a solicitar al Consejo Académico de Posgrado la repetición de dicho examen. En caso de ser autorizado se realizará en un lapso no mayor a 60 (sesenta) días, previo el pago nuevamente, de los derechos correspondientes. En caso de que vuelva a reprobado, deberá seleccionar otra opción para la obtención del grado.

ARTÍCULO 137

La comisión evaluadora contará con un término de 5(cinco) días para revisar los temas investigados y entregará el resultado a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien notificará por escrito al sustentante. Aprobada que sea esta segunda etapa, le será señalada fecha para la presentación y defensa oral de los temas investigados, que deberá ser en un plazo no mayor a 15 días.

En caso de reprobado la etapa de investigación, el sustentante deberá seleccionar otra opción para la obtención del grado de maestría.

ARTÍCULO 138

En la presentación del examen oral, el sustentante contará con un tiempo de 20 minutos por tema para exponerlos y la comisión evaluadora determinará el tipo de preguntas, su profundidad y extensión. Al concluir, la comisión deliberará e informará en ese mismo acto de su decisión.

El postulante que repruebe esta última etapa, deberá cambiar de opción para la obtención del grado.

El postulante que por causas ajenas a su voluntad no presente la parte oral del examen general de conocimientos en la fecha acordada por la comisión evaluadora, podrá solicitar por escrito y por única ocasión, una nueva fecha para su presentación, justificando plenamente el hecho que le impidió comparecer. Cuando el incumplimiento del mismo sea imputable al estudiante, éste reprobado y deberá solicitar una nueva fecha pagando nuevamente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 139

El **SUM** queda eximido de otorgar el grado de maestría a un egresado cuando repruebe dos opciones de obtención de grado.

TITULO VII DE LA TESIS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 140

El grado de doctor únicamente se obtendrá con la presentación de una tesis. La tesis de doctorado debe corresponder a un trabajo de investigación original, relevante y trascendente para el área de su especialidad. Con este trabajo se pretende que el estudiante demuestre profundidad en su investigación y capacidad para abordar problemas científicos de manera independiente, creativa, original e innovadora. Para la elaboración de su trabajo de investigación, el estudiante de doctorado propondrá un director de tesis y hasta cuatro lectores, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del presente Reglamento, con la salvedad que deberán detentar necesariamente el grado de doctor o su equivalente.

ARTÍCULO 141

Una vez concluida la totalidad de los requisitos académicos que integran el programa de doctorado, el estudiante contará con un plazo máximo de 12 (doce) meses para registrar su proyecto de tesis. Trascurrido este plazo, por una sola vez y con justificación, sólo el Consejo Académico de Posgrado podrá otorgar prórroga, que no excederá de 8(ocho) meses.

Una vez aprobado el proyecto de tesis por el Comité Académico de Posgrado, el estudiante tendrá un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses para concluirla.

ARTÍCULO 142

Los requisitos para el registro del tema de tesis de doctorado serán los siguientes:

- 142.1 Haber aprobado al menos, el 60% (sesenta por ciento) de los créditos del programa académico de adscripción del postulante.
- 142.2 Presentar un protocolo de tesis en la Dirección del Departamento

- Académico de adscripción para su revisión, agregando el cronograma del desarrollo del trabajo que se ajuste a los tiempos señalados en el artículo que antecede, y la carta de aceptación suscrita por quien será el director de la tesis.
- 142.3 Contar con el visto bueno en estos tres documentos de la Dirección del Departamento Académico de adscripción y acudir a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares a llenar y entregar el formato de solicitud de registro, que para tal efecto le proporcionará ésta.
- 142.4 La tesis será siempre individual.
- 142.5 Contar con la autorización del Consejo Académico de Posgrado el cual en algunos casos, podrá delegar esa función en un comité ad-hoc.
- 142.6 No tener adeudos con el **SUM**.

ARTÍCULO 143

El protocolo de tesis deberá contener la siguiente información: nombre y matrícula del sustentante, nombre del programa de adscripción, campus en donde se presenta, título tentativo, justificación del tema, objetivos generales y específicos del trabajo, un avance del marco teórico referencial, hipótesis en su caso, metodología de trabajo, capitulado probable, fuentes básicas referenciales y propuesta del director y lectores.

Una vez registrado y aprobado el tema de tesis, el estudiante no podrá cambiarlo sin la autorización del Consejo Académico de Posgrado

ARTÍCULO 144

El director de una tesis de doctorado, tendrá las siguientes funciones:

- 144.1 Proporcionar al estudiante la asesoría necesaria y suficiente para el desarrollo del tema propuesto.
- 144.2 Leer, revisar y recomendar las modificaciones pertinentes del proyecto de tesis en un plazo no mayor a 10(diez) días hábiles después de haberla recibido del estudiante.
- 144.3 Determinar las deficiencias académicas del trabajo de investigación elaborado por el alumno y proponer las medidas necesarias para corregirlas.
- 144.4 Reunirse y/o mantener contacto periódicamente con el estudiante para revisar progresos y evaluar resultados del trabajo de investigación.
- 144.5 Supervisar adecuadamente la calidad de la tesis y otorgar su aprobación para la impresión correspondiente.
- 144.6 Orientar al tesista en el proceso de publicación de los resultados obtenidos en la investigación.

ARTÍCULO 145

Los lectores de tesis de doctorado, tendrán las siguientes funciones:

- 145.1 Proporcionar al tesista la asesoría necesaria para el desarrollo del tema propuesto en el trabajo de investigación.
- 145.2 Leer y revisar la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes en un plazo no mayor a 10(diez) días hábiles después de que el sustentante le haga entrega de su proyecto.
- 145.3 Enfatizar en la corrección de estilo del documento final y verificar que se sigan los lineamientos del **SUM**.

ARTÍCULO 146

Para el mejor desarrollo de una tesis de doctorado, cuando se haga necesaria la participación de dos expertos de áreas diferentes, se aceptará el régimen de co-dirección. La co-dirección debe ser propuesta por el estudiante, mediante un escrito que presentará, a la Dirección del Departamento Académico de adscripción, quien la turnará al Consejo Académico de Posgrado para su aprobación. Los co-directores compartirán créditos y responsabilidades. Sin la aprobación del Consejo Académico de Posgrado no podrá efectuarse la co-dirección.

ARTÍCULO 147

El estudiante de doctorado podrá cambiar de director de tesis, siempre y cuando se ajuste al tiempo que establece para tal efecto el presente Reglamento y sea autorizado por el Consejo Académico de Posgrado y notificado por escrito a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 148

Cuando exista desacuerdo entre los revisores de la tesis, corresponderá al Consejo Académico de Posgrado establecer un mecanismo para resolver la discrepancia. Dicho Consejo contará con un plazo máximo de 30(treinta) días hábiles para resolver la controversia y su veredicto será inapelable.

ARTÍCULO 149

Antes de imprimir la tesis de doctorado, el postulante deberá contar con el visto bueno por escrito de la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien previamente le habrá proporcionado un instructivo con el formato que debe seguir para la impresión del mismo.

Los ejemplares impresos de la tesis deberán incluir los siguientes elementos:

- 149.1 Nombre y logotipo del Campus Universitario de adscripción del postulante.
- 149.2 Datos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico de adscripción.
- 149.3 Nombre del Departamento Académico de adscripción del postulante.
- 149.4 Título de la tesis.
- 149.5 Nombre del sustentante.

149.6 Fecha, ciudad y Estado en el que se presenta la tesis.

ARTÍCULO 150

El estudiante que solicite el acto académico para sustentar el examen de grado de doctorado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 150.1 Haber aprobado la totalidad de los requisitos académicos señalados en el plan de estudio respectivo.
- 150.2 Haber cumplido con todos los trámites administrativos señalados por el Consejo Académico de Posgrado y la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 150.3 Presentar la aprobación por escrito de su tesis, suscrita por su director y los lectores y por el Consejo Académico de Posgrado.
- 150.4 Presentar una solicitud por escrito al Consejo Académico de Posgrado para que le designen lugar y fecha de la presentación.
- 150.5 Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- 150.6 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 151

El Consejo Académico de Posgrado designará a los integrantes del jurado ante quien comparecerá el postulante para presentar el examen de obtención del grado de doctor.

El jurado estará integrado por 5(cinco) sinodales, 3(tres) titulares y 2(dos) suplentes, quienes deberán tener el grado de doctor o su equivalente; lo que deberán acreditar con la documentación correspondiente.

Uno de los miembros del jurado será académico del **SUM**.

ARTÍCULO 152

Los requisitos para obtener el grado de doctor son los siguientes:

- 152.1 Aprobar la totalidad de los requisitos del programa de adscripción.
- 152.2 Presentar carta de aceptación de dos publicaciones en revistas de prestigio nacional o internacional. Al menos una de ellas deberá estar basada en los resultados de su trabajo doctoral y el candidato deberá aparecer como primero o único autor. Si la segunda publicación no se deriva directamente de la tesis doctoral, el candidato deberá aparecer como primero o único autor.
- 152.3 Aprobar el examen de defensa de la tesis doctoral ante los miembros del Jurado. La defensa deberá ser pública y presentada de manera oral.

ARTÍCULO 153

Dado el caso que el postulante de doctorado repruebe el examen de obtención del grado, tendrá por única ocasión un lapso de hasta 6(seis) meses para de

nueva cuenta solicitar por escrito al Consejo Académico de Posgrado, por conducto de la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, la presentación del examen de defensa de su tesis. Aprobado que sea deberá pagar nuevamente los derechos correspondientes.

Si reprueba por segunda ocasión, deberá elaborar otro trabajo de investigación y seguir el procedimiento correspondiente para su aprobación, como si fuera por primera vez. Si volviera a reprobar, ya no podrá solicitar una nueva oportunidad de defensa de tesis.

ARTÍCULO 154

Reprobar en tres ocasiones el examen de la defensa oral de la tesis de doctorado, exime al **SUM** de otorgar el grado de doctor a un egresado.

ARTÍCULO 155

El veredicto que otorguen los sinodales al sustentante del examen de grado en maestría y doctorado podrá ser:

- 155.1 Aprobado con mención honorífica.
- 155.2 Aprobado por unanimidad con felicitación.
- 155.3 Aprobado por unanimidad.
- 155.4 Aprobado por mayoría.
- 155.5 Reprobado.

En todos los casos ese veredicto será inapelable.

ARTÍCULO 156

El sustentante podrá obtener el grado de maestría o doctorado con mención honorífica cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 156.1 Que por unanimidad los miembros del jurado estén de acuerdo en otorgarla.
- 156.2 Que el trabajo de investigación y el examen de grado sean de excepcional calidad a juicio del jurado.
- 156.3 Que la tesis presentada por el sustentante represente una aportación relevante y significativa en el campo científico, tecnológico y/o humanista.
- 156.4 Tener un promedio general de calificaciones en los cursos que integran el programa académico de adscripción igual o superior a 9.0(nueve punto cero).
- 156.5 No haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de todos sus estudios de maestría o doctorado.
- 156.6 El postulante recibirá un diploma de mención honorífica

TITULO VIII DE LOS TRÁMITES ESCOLARES Y REQUISITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 157

Todos los cursos de posgrado, en cualquier modalidad, ofrecidos por el **SUM**, serán impartidos sujetándose a las disposiciones del presente reglamento y respetando los siguientes lineamientos:

- 157.1 La libertad de cátedra.
- 157.2 El plan de estudio vigente, de conformidad con los contenidos básicos del temario del curso, registrado en el catálogo general de materias de posgrado del **SUM**.
- 157.3 Para el caso de obtención de grado de cualquier programa de posgrado en convenio con otras Instituciones Académicas, deberán respetarse las disposiciones que forman parte del convenio suscrito.

ARTICULO 158

La Dirección del Departamento Académico de adscripción del posgrado entregará a los estudiantes y antes del inicio del curso, un *syllabus*, el cual a su vez será publicado en la plataforma electrónica de la asignatura, elaborado en función de los temas básicos del curso registrado en el Catálogo General de Materias de Posgrado, que contenga cuando menos los siguientes elementos:

- 158.1 Objetivos a lograr durante el curso.
- 158.2 Contenidos temáticos básicos.
- 158.3 Procedimientos en el trabajo académico (metodología de enseñanza-aprendizaje).
- 158.4 Cronograma de actividades para el desarrollo del curso.
- 158.5 Proceso detallado de evaluación del rendimiento escolar del alumno.
- 158.6 Bibliografía básica actualizada y otras fuentes de apoyo al aprendizaje.

ARTÍCULO 159

En caso de que el titular de la asignatura no entregue el *syllabus*, con sus respectivas aportaciones, antes del inicio del curso, la Dirección del Departamento Académico de adscripción entregará al grupo el *syllabus* con los contenidos, sistema de trabajo y procedimientos de evaluación que se encuentra registrado en el catálogo general de materias de posgrado y el curso deberá seguir el programa sin realizar ningún cambio.

Tratándose de cursos intensivos, el *syllabus* con su respectivo material académico se entregarán a la Dirección de Departamento Académico de adscripción, cuando menos con 3(tres) semanas de anticipación al inicio del curso.

ARTÍCULO 160

Los cursos en los que el profesor de posgrado no cubra un mínimo del 40(cuarenta) por ciento del temario propuesto en el *syllabus*, cuando no se respete el cronograma establecido en el mismo, o se presente alguna irregularidad, será puesto a consideración del Consejo Académico de Posgrado quien tomará las medidas correctivas pertinentes.

ARTÍCULO 161

Los profesores serán evaluados institucionalmente por los estudiantes al final de cada curso. La evaluación se llevará a cabo por medio de la aplicación de un cuestionario elaborado y supervisado por Rectoría. Las evaluaciones se harán del conocimiento de Vicerrectoría Académica y la Dirección del Departamento Académico de adscripción. Una vez que la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares publique en la página electrónica oficial del **SUM** las calificaciones del curso, se le hará llegar al académico el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 162

Los alumnos de posgrado podrán solicitar la revalidación y/o convalidación de cursos acreditados en otras instituciones de posgrado para que sean agregados a su kardex, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 162.1 Presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 162.2 Presentar la documentación oficial en la que se indique el plan de estudio, el contenido temático, horas y créditos de la materia cursada objeto de revalidación y/o convalidación.
- 162.3 Contar con la aprobación escrita de la Dirección del Departamento Académico de adscripción en la que se señale la equivalencia de la materia para la que se solicita la revalidación y/o convalidación con respecto a alguna del programa vigente que cursa.
- 162.4 Presentar la documentación oficial que avale que el programa donde se cursó la materia objeto de revalidación y/o convalidación cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- 162.5 Obtener la resolución de equivalencia o revalidación por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 163

Los estudiantes de posgrado podrán solicitar cambio de maestría y/o doctorado, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 163.1 Haber cursado al menos dos periodos académicos como estudiante del **SUM** en la misma maestría y/o doctorado.
- 163.2 Que el nuevo programa académico al cual el estudiante desea incorporarse, tenga cupo.

- 163.3 Presentar un formato debidamente requisitado que para tal efecto le entregará la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.
- 163.4 Realizar el trámite antes del inicio del curso en el cual el estudiante pretende inscribirse.
- 163.5 No tener adeudo de ninguna naturaleza con el **SUM**.

ARTÍCULO 164

Las asignaturas que el estudiante ya tenga acreditadas en la maestría y/o doctorado inicial, que tengan el mismo nombre y clave en la nueva maestría y/o doctorado a la que el estudiante desee ingresar, serán acreditadas en éste último.

Las materias que el estudiante tenga acreditadas en la maestría y/o doctorado de origen, que tengan diferente nombre y/o clave en el nuevo plan de estudio a cursar pero que sean similares en términos de contenidos, se podrá solicitar su convalidación, entendiendo el término de convalidación como el proceso cuya finalidad es determinar aquellas asignaturas que no necesitan ser cursadas por los estudiantes de maestría y/o doctorado del **SUM** como parte de su programa académico por haber sido aprobadas previamente en otras maestrías y/o doctorados del propio **SUM**.

Con excepción de las asignaturas que le sean convalidadas, el alumno que cambie de maestría y/o doctorado, perderá por este solo hecho el historial académico y cualquier derecho que tuviese en el programa académico de posgrado de origen.

ARTÍCULO 165

No podrán realizar cambio de programa de posgrado los estudiantes que hayan causado baja en su programa original en su maestría y/o doctorado de origen. Quienes se encuentren en este caso, podrán solicitar indulto, por escrito y en una sola ocasión a Rectoría.

ARTÍCULO 166

Los estudiantes de posgrado que estén realizando sus estudios que deseen cambiar de campus lo podrán hacer cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 166.1 Que en el campus receptor exista la maestría o el doctorado que está estudiando el interesado.
- 166.2 Que exista cupo en la maestría o doctorado de adscripción en el campus receptor.
- 166.3 En caso de que existan diferencias entre los planes de estudio de la misma maestría o doctorado entre uno y otro campus, el estudiante que se cambie deberá incorporarse al plan de estudio vigente en el campus receptor.

- 166.4 Cubrir los derechos de trámite de revisión de estudios que fijará Vicerrectoría Administrativa.
- 166.5 Hacer el pago de las colegiaturas que se encuentren vigentes en el Campus receptor.
- 166.6 Presentar el formato de solicitud debidamente requisitado, en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares del Campus receptor.

TÍTULO IX DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 167

Los estudiantes de posgrado tienen la obligación de respetar en todo momento las normas de disciplina establecidas en los reglamentos y disposiciones que regulan la vida interna del **SUM**. Toda violación a dichos preceptos, ya sea en forma individual o colectiva, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 168

Constituye una falta a la disciplina, las conductas de los alumnos que violenten, ya sea en forma presencial o en las plataformas electrónicas del **SUM** en forma directa o indirecta la libertad individual o la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria; que ejerzan violencia de género; perturben el orden del **SUM**, violen las normas jurídicas que rigen la vida universitaria; dañen los bienes del **SUM** o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria o que de alguna manera alteren el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria. Cuando estas conductas se encuentren tipificadas como delitos en algún ordenamiento jurídico, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 169

Los alumnos que de manera individual o colectiva, directa o indirectamente falten al respeto a las autoridades universitarias, a los profesores, al personal administrativo, a los prestadores de servicios y a otros estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, aplicando lo dispuesto en el Artículo 188 del presente reglamento.

ARTÍCULO 170

Los estudiantes que participen en desórdenes dentro de los campus del **SUM** o en actividades programadas por ésta, fuera del campus universitario o en las plataformas electrónicas serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 188 del presente reglamento, atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 171

El estudiante que con la intención de aprobar o acreditar una asignatura u otro

requisito académico en cualquiera de sus modalidades de evaluación, haya prestado o recibido ayuda fraudulenta o plagiado, antes, durante o después del proceso de evaluación, ésta será reprobada y el infractor será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 188 del presente reglamento. Dado el caso de que quien preste ayuda, también sea alumno, le será aplicado el presente Título.

ARTÍCULO 172

El alumno que falsifique o presente certificados, boletas de calificaciones, o documentos oficiales apócrifos, o que use y aproveche en su beneficio personal dichos documentos, será dado de baja definitivamente y en forma inmediata del **SUM**, sin opción a inscribirse nuevamente en ningún otro programa de la misma. Esta medida o sanción se aplicará también a los alumnos que hayan contribuido en estos hechos .

ARTÍCULO 173

Los estudiantes de posgrado que realicen actos de violencia física y/o psicológica contra sus compañeros, profesores, personal administrativo, prestadores de servicio de la institución o contra las autoridades universitarias, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Artículo 188 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 174

Los estudiantes de posgrado que introduzcan, trafiquen o ingieran bebidas alcohólicas y/o sustancias enervantes dentro de las instalaciones del **SUM**, en actividades programadas por ésta fuera del campus universitario o en un perímetro de 500 metros de la misma, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en este reglamento.

Si desean continuar sus estudios deberán someterse a un tratamiento profesional supervisado por el Centro de Desarrollo y quedarán en calidad de condicionados hasta recibir el alta otorgada por el profesional responsable de dicho tratamiento.

De igual forma los estudiantes que consuman tabaco y/o utilicen cigarrillos electrónicos dentro de las instalaciones del **SUM**, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en este Título, en virtud de que el **SUM** ha sido certificado como área libre de tabaco.

ARTÍCULO 175

Los alumnos que de manera individual o colectiva dañen o destruyan bienes, ya sean muebles o inmuebles, del **SUM**, de las autoridades universitarias, del personal administrativo, de los prestadores de servicios de la institución, de los profesores o de otros estudiantes, serán sancionados con la suspensión temporal, pudiendo llegar hasta la expulsión definitiva, dependiendo de la gravedad del daño causado de conformidad al Artículo 188 del presente

Reglamento. Así mismo deberán reparar el daño ocasionado.

ARTÍCULO 176

Queda prohibido a los estudiantes de posgrado, portar armas o cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como tal dentro de las instalaciones del Campus Universitario, bajo pena de ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 188 del presente reglamento. En el caso de que algún alumno porte un arma, se hará del conocimiento de la autoridad competente, independientemente de la sanción universitaria que se le imponga.

ARTÍCULO 177

El alumno que sea sorprendido sustrayendo algún objeto o artículo propiedad o posesión de autoridades universitarias, personal administrativo, prestadores **SUM** de servicios, profesores o de otros estudiantes, será sancionado con lo dispuesto en el Artículo 188 del presente reglamento.

ARTÍCULO 178

Los alumnos que denigren, perjudiquen o lesionen la imagen del **SUM**, serán sancionados de acuerdo a la gravedad del acto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 188 del presente reglamento.

ARTÍCULO 179

Las conductas de los alumnos que constituyan faltas a la disciplina Universitaria, serán revisadas por un **Comité de Orden y Disciplina** que estará integrado por el Vicerrector Académico o el Director General de Campus, según corresponda, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director del Departamento Académico de adscripción del alumno, el Abogado General del **SUM** y el Coordinador del Centro de Desarrollo.

El Comité llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente título, e integrará un expediente de cada caso, que quedará archivado y bajo custodia de la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 180

Los hechos motivo de la falta de disciplina serán presentados por la parte afectada de forma escrita a Rectoría o a la Dirección General de Campus, según corresponda, quien convocará al Comité de Orden y Disciplina para que se reúna en un periodo no mayor a 3(tres) días hábiles posteriores a la presentación de los mismos para iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO 181

El presidente del Comité, por conducto de la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, notificará por escrito al alumno o alumnos involucrados en los hechos, citándolos para que comparezcan ante el Comité, el día, hora y lugar que determinen, que siempre será en las instalaciones del

Campus y dentro de un término no mayor a 5 días posteriores a la notificación; se solicitará al o los involucrados, presenten un escrito en donde manifiesten sus razones y argumentos de descargo.

El Comité solicitará también a las áreas que correspondan, los elementos de prueba relacionados con los hechos descritos para ser analizados. En caso de que el o los alumnos involucrados, no obstante haber sido debidamente citados, sean omisos en comparecer y/o no presenten el escrito mencionado en el plazo fijado, se considerará que son responsables de la falta y se les aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 182

Reunido el Comité de Orden y Disciplina el día y hora señalado y con la presencia o la ausencia del o los alumnos involucrados, elaborará un acta en que se harán constar de manera detallada los elementos y pruebas con que cuenta, integrando el expediente correspondiente y sólo en caso de que dichos elementos sean insuficientes, se ampliará por un término de 5(cinco) días hábiles para recabar más constancias y elementos de prueba, al final del cual se programará una nueva reunión para analizar todo lo recopilado y emitir el dictamen final correspondiente.

ARTÍCULO 183

Una vez que el Comité cuente con todos los elementos necesarios, elaborará un dictamen que contendrá la declaración expresa de si existió o no la falta. En caso afirmativo, deberá determinarse con claridad: la violación cometida, el responsable o responsables, la sanción correspondiente a cada conducta, el tiempo en que se hará efectiva dicha sanción y en su caso, la forma en que deberá repararse el daño ocasionado.

ARTÍCULO 184

El expediente que se integre con la investigación y el dictamen será remitido a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, quien notificará por escrito y en un término no mayor a 3(tres) días hábiles al o los implicados sobre el resultado del mismo. En el caso de los alumnos sancionados el dictamen se adicionará a sus expedientes. En caso de que el o los alumnos implicados se nieguen a recibir el escrito se le tendrá por notificado con la asistencia de dos testigos y se hará efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 185

A partir del día siguiente de que se le notifique por escrito la sanción a el o los alumnos implicados, contarán con un término de 5(cinco) días hábiles para impugnar la sanción impuesta y solicitar la revisión de su caso, debiendo hacerlo por medio de un escrito dirigido a Rectoría. El titular de Rectoría examinará el expediente y el escrito de impugnación y resolverá modificando, confirmando o revocando dicha sanción, dentro de un término no mayor a 5(cinco) días

hábiles, contados a partir de la recepción del escrito de impugnación. Cumplido el plazo señalado y sin que se reciba impugnación alguna, la sanción aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 186

La decisión que tome el titular de Rectoría será inapelable y en caso de confirmar o modificar la sanción determinada por el Comité de Orden y Disciplina, tendrá como consecuencia que se aplique de inmediato.

ARTÍCULO 187

Cuando un alumno haya sido sancionado en 2(dos) ocasiones con suspensión temporal por faltas a la disciplina, al reincidir en su conducta y hacerse acreedor a otra sanción, pudiendo ser cualquiera de ellas, causará baja definitiva en forma inmediata del **SUM**, sin opción para volver a inscribirse en el Sistema en ninguno de sus programas.

ARTÍCULO 188

Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos por conductas contrarias a la disciplina universitaria, serán las siguientes:

- 188.1 Amonestación escrita que se hará constar en su expediente.
- 188.2 Suspensión temporal hasta por dos asignaturas consecutivas.
- 188.3 Anulación de calificaciones y otros requisitos académicos obtenidos de manera fraudulenta o en contravención a las instrucciones de la autoridad correspondiente.
- 188.4 Reparación de los daños causados.
- 188.5 Baja forzosa definitiva.
- 188.6 La combinación de las sanciones anteriores.

ARTÍCULO 189

En los trámites descritos en el presente Reglamento, donde no se establezcan términos, se entenderá que se realizarán en un plazo máximo de 20(veinte) días hábiles.

Cuando no se especifique en los términos y plazos señalados en el presente reglamento si son días naturales o hábiles, se entenderá que son días naturales.

ARTÍCULO 190

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas y dictaminadas por Rectoría.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del ASistema de Educación e Investigación Universitaria A.C.

ARTICULO 1

El presente reglamento se publicó en la página oficial de la Universidad Mundial el día 2 de enero de 2024, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación dejando sin efecto todas las disposiciones anteriores.